Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

RESOLUCION No. 0196 DE FECHA 27/06/2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO COMO CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

120-48

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE,

En uso de sus atribuciones conferidas, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 033 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 209, dispone: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que el artículo 298 de la Constitución Política consagra que los Departamentos ejercen funciones administrativas de coordinación y complementariedad de la acción Municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determine la constitución y la ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la ley.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 subsección 4, señala, que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad estatal, así lo señalará y justificara en un acto administrativo

Que el artículo 95 de la ley 489 de 1.998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo , mediante la celebración de contratos interadministrativos.

Que el artículo 2° de la ley 1150 de 2007, establece "De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de licitación pública,

selección abreviada, concurso de mérito y contratación directa, con base en las siguientes reglas:". (...) "4. Contratación Directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:". (...) "c), Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Que la población bovina del departamento de Casanare está distribuida en 15.902 predios, que suman un inventario total de 2.101.192 animales, posicionándose como el cuarto hato ganadero del país, después del departamento de Antioquia (11,3%), Meta (7,7%) y Córdoba (7,6%). En el orden departamental la ganadería bovina se consolida como el renglón más importante en el sector agropecuario, aportando la mayor parte del PIB agropecuario y generando la mayor proporción de los empleos del sector rural. Según datos estadísticos del ICA, los predios en el departamento de Casanare se clasifican en pequeños, medianos y grandes fincas ganaderas, de las cuales el 56% se distribuyen en ganaderías muy pequeñas (1 a 50 bovinos), 17% corresponden a ganaderos pequeñas (51 a 100 bovinos), 22% son medianos ganaderos (de 101 a 500 bovinos) y el 5% corresponde a grandes ganaderos (con más de 501 bovinos), esto implica que el 95% de los ganaderos del departamento son pequeños y medianos, siendo esta población la que mayor restricción presenta para la implementación de tecnologías que mejoren la productividad bovina. La actividad ganadera, enmarca su rentabilidad en los diferentes sistemas de producción como la cría, lechería y ceba. Es así como se ha convertido en uno de los ejes más importantes para el desarrollo económico del departamento, reflejado en un incremento productivo y crecimiento poblacional bovino, siendo los municipios de sabana como son Paz de Ariporo, Hato corozal, Yopal, San Luis de Palenque, Maní, Trinidad, Tauramena, Aguazul, Nunchía y Pore, los que más aportan al inventario ganadero con cerca del 93% del censo bovino del departamento, seguidamente por otras localidades como Villanueva, Monterrey, Támara, Chámeza y Recetor, que desarrollan esta actividad en forma considerable. Tradicionalmente la ganadería en el departamento ha sido manejada como una actividad extensiva, con baja carga animal por hectárea, baja inversión en tecnología e insumos, en sistemas de libre pastoreo, con una escasa implementación de registros productivos, de criterios empresariales y tecnológicos, que muy a pesar de la alta cantidad de bovinos establecidos en el departamento, comprueban un sector menos competitivo en comparación con los tres departamentos (Antioquia, Meta y Córdoba) que aventajan en inventario reportado por el ICA en el año 2021.

Que desde la Secretaria de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, se han adelantado acciones para el fortalecimiento de las Buenas Prácticas ganaderas, mediante el cual se han asistido predios ganaderos en todo el departamento de Casanare, orientando y dando a conocer a los productores las resoluciones No. 20148 del 08 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se establecen los requisitos para obtener la autorización sanitaria y de inocuidad en los predios pecuarios productores de animales destinados al sacrificio para consumo humano" y la Resolución 068167 del 20 de mayo de 2020 "Por medio de la cual se establecen los requisitos para obtener la certificación en Buenas Prácticas Ganaderas BPG en la producción de carne de bovinos y/o

bufalinos", expedidas por la autoridad sanitaria, Instituto Agropecuario Colombiano – ICA, con el fin de proteger la vida, la salud humana, el ambiente, el bienestar y la sanidad animal. Las normas creadas para el establecimiento de las Buenas Prácticas Ganaderas — BPG, pretenden entre otros mejorar tanto el bienestar laboral de los trabajadores rurales, como el bienestar de las especies animales que son explotadas técnicamente. Las buenas prácticas ganaderas, exige el cumplimiento de una serie de requisitos que busca mejorar las condiciones de manejo del sistema productivo, es así como los ganaderos han optado por mejorar las condiciones de bienestar animal, manejo animal, seguridad al personal y adecuación de instalaciones, cuyo propósito es velar por el cuidado y desarrollo de las actividades en unas condiciones óptimas de manejo. Para el desarrollo de la actividad ganadera, es indispensable contar con unas estructuras básicas como es el establecimiento de corrales de manejo, los cuales cumplen la función de reducir el espacio de los bovinos, hacer más fácil su manejo y hasta lograr la sujeción del animal, para que de esta manera se realice un trabajo seguro y evitar accidentes al personal y los mismos animales que se estén manipulando. Gran parte de las ganaderías cuentan con infraestructuras útiles para el desarrollo de las actividades ganaderas y los predios que no cuentan con cierta infraestructura, en consideración al alto costo de corral seguro, desde los entes territoriales se ha promovido la construcción de corrales comunitarios en la respectiva jurisdicción. Estos corrales comunitarios han prestado durante muchos años un servicio a los ganaderos en sus jornadas de trabajo, como son aplicación de vacunas, aplicación de medicamentos, identificación de bovinos, clasificación de lotes de ganado, embarque de ganado y otros.

Que actualmente en Casanare, existen dos mecanismos para la comercialización de ganado en pie, que son: 1. Venta al kilo: En Subastas, Complejos Ganaderos, Matadero en canal y Potrero Báscula. 2. Venta al ojo: En finca, Ferias Comerciales o Encuentros Ganaderos, Paraderos o potreros en cercanía a centros urbanos. Los sistemas de comercialización al kilo son considerados como comercio justo debido a que existe una medida tangible y cuantificable de venta, para el caso kilos en pie, lo que no sucede con ventas al ojo, donde los parámetros de venta no son cuantificables y por ende subjetivos. Desde enero de 2020 se inició alza en los precios del ganado bovino en pie a nivel Nacional, especialmente en animales con destino ceba, dicha alza explicada por los expertos se debió a los precios internacionales de la carne y las exportaciones en barco de ganado en pie lo que descongestionó el mercado de ganado de la costa, esa presión de demanda y con un limitado censo ganadero u oferta, ocasiona alza en los precios. Teniendo en cuenta que Casanare es un departamento criador por excelencia, se ha venido una presión sobre el ganado flaco y su comercialización que se realizaba al ojo, ha pasado a realizarse en Subastas especialmente de Yopal y Aguazul, convirtiéndose en referentes del precio. Sin embargo, los costos financieros y de transporte limitan que los ganaderos acudan a las mencionadas Subastas, además en un mercado tan dinámico hace que compradores acudan a realizar compras directas a los ganaderos y desde la administración Departamental en la búsqueda del fortalecimiento de sistemas productivos pecuarios de ganadería se formulo y estructuro el estudio previo 2022-01458, el cual finalmente derivo en el contrato de prestación de servicios No SECOP II CAS-OAJ-SAM-061-2022 y No INTERNO 0577 de 2023-02-13 que tiene por objeto; FORTALECIMIENTO DE SISTEMAS PRODUCTIVOS PECUARIOS MEDIANTE LA ENTREGA DE CATORCE (14) BASCULAS GANADERAS EN PROCURA DE UN COMERCIO JUSTO DE GANADO BOVINO dentro del cual se tiene contemplado el desarrollo de las siguientes actividades: 1. Realizar caracterización de corrales comunitarios ganaderos y recintos feriales existentes en los 19 municipios del Departamento, entregar informe que contenga: ubicaciones GPS, diseño, tipo de propietario, registro fotográfico, materiales, equipos, estado y usuarios. 2. Entregar informe de caracterización priorizando la instalación de catorce (14) básculas ganaderas en corrales comunitarios y/ recintos feriales del Departamento de Casanare. 3.

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

RESOLUCION No. 0196 DE FECHA 27/06/2023

Trasportar e instalar catorce (14) basculas ganaderas electrónicas acorde con las especificaciones técnicas, con indicador de peso con carcasa, capacidad 1500 kg, dimensiones 2.80 x 1.10 m, función especial para pesaje de animales, funcional con otros pesos, batería recargable. Incluye la construcción de una placa de concreto de 15 cm de espesor y una resistencia de 3000 psi de 3x3 mts. para el soporte o base de la báscula, en el lugar priorizado por informe de caracterización. 4. Realizar el proceso de ingreso de los equipos al almacén departamental y coordinar su entrega en los lugares priorizados. 5. Entregar certificados de garantía de buen funcionamiento y calidad de los equipos proveídos, brindar la capacitación adecuada y entregarla en condiciones de uso esta se deberá soportar en un acta de recibo a satisfacción. 6. El contratista deberá Hacer entrega del manual de partes, operación y mantenimiento en idioma español o castellano 7. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual Es así que, dentro de la ejecución de las actividad No 1 mencionada anteriormente, se identificaron y caracterizaron 42 corrales ganaderos comunitarios y/o recintos feriales distribuidos en los 19 municipios del Departamento de Casanare, para los cuales se recolecto la siguiente información: - Ubication georeferenciada, - Determinar si cuentan o no con equipamiento (bascula ganadera y/o brete) - Estado actual de los corrales y de estructuras conjuntas (callejones, áreas de proceso, embarcadero) - Identificación de cantidad promedio de productores ganaderos que hacen uso del corral comunitario - Propiedad del predio donde se encuentra ubicado el corral si son de juntas de acción comunal, agremiaciones ganaderas o Alcaldías Municipales Lo anterior se encuentra desarrollado de manera específica dentro del informe de ejecución de actividades No 1 del ejecución del contrato de prestación de servicios No SECOP II CAS-OAJ-SAM-061-2022 y No INTERNO 0577 de 2023-02-13 (ver. Anexo. Informe No 1 de avance de ejecución (Identificación y Caracterización)) En lo relacionado a la priorización de 14 corrales ganaderos comunitarios y/o recintos feriales dentro de la ejecución de la actividad No 2 del contrato de prestación de servicios No SECOP II CAS-OAJ-SAM-061-2022 y No INTERNO 0577 de 2023-02-13, se realizo una mesa de trabajo el día 27 de abril de 2023 (ver. Anexo. Acta de presentacion de caracterizacion y priorizacion), en la que participo el contratista, su equipo técnico de trabajo y el supervisor de este contrato, que para el caso es el Director Técnico de Desarrollo Rural, en esa mesa de trabajo el contratista socializo a detalle el proceso desarrollado en lo referente a la identificación y caracterización de los corrales comunitarios y/o recintos feriales, al igual que las características que se tuvieron en cuenta para la priorización, las cuales fueron: 1. No deben contar con ningún tipo de bascula ganadera 2. Deben tener el mayor caudal de productores ganaderos que confluyen o hacen uso de este. 3. Eficientes en el trabajo: a. Presentar buen estado en su infraestructura b. Estar activos Lo anterior se encuentra detallado dentro del informe No 2 de avance de ejecución del contrato de prestación de servicios No SECOP II CAS-OAJ-SAM-061-2022 y No INTERNO 0577 de 2023-02-13. (Ver. Anexo Informe de Priorización y matriz de priorización), posterior Uno de los corrales ganadero comunitarios priorizados se encuentra ubicado en la vereda Bocas del Pauto dentro del informe de identificacion y caracterizacion se reporta que 100 productores ganaderos hacen uso de este corral ganadero, en cuanto a su infraestructura se encuentra en buen estado y cuenta con los siguiente equipamientos; bretes, rampla, corrales y puertas, el predio en el que se encuentra ubicado el corral en mención es propiedad de la Alcaldia Municipal de Trinidad, Casanare. (Ver. Documento que acredita la propiedad predio en la vereda Bocas del Pauto) Uno de los recientos feriales priorizados se eucentra ubicado en la vereda La Cañada, municipio de Trinidad, dentro del informe de identificacion y caracterizacion se reporta que 833 productores ganaderos hacen uso de este recinto ferial, en cuanto a su infraestructura se encuentra en buen estado y cuenta con los siguiente equipamientos; bretes, rampla, corrales y puertas, el predio en el que se encuentra ubicado el corral en mención es propiedad de la Alcaldia Municipal de Trinidad, Casanare. (Ver. Documento que acredita la propiedad predio en la vereda LAa Cañada). En cuanto a la priorización del corral ganadero comunitario y reciento ferial ubicados en las veredas; Bocas del Pauto y La

RESOLUCION No. 0196 DE FECHA 27/06/2023

Cañada respectivamente, tomando como base lo contenido en el informe de priorización, se concluye que cada uno de estos fueron seleccionados para la instalación de: Una (1) Bascula electrónica, con indicador de peso con carcasa, capacidad 1500 kg, dimensiones 2.80 x1.10m, función especial para pesaje de animales, funcional con otros pesos, batería recargable respectivamente por el caudal de productores ganaderos que hacen uso de estos, su buen estado y que no cuenta con una báscula ganadera. Es así que el día 05 de mayo de 2023, mediante solicitud escrita dirigida al Ingeniero Wilmer Fernando Molano Acevedo, Secretario de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y el Doctor Alexander Barrera Girón, Director Técnico de Desarrollo Rural , la Alcaldia Municipal de Trinidad identificada con Nit. 891.857.861-6, en cabeza del alcalde municipal de Trinidad JESUS NOLBERTO MONROY MORENO , mediante comunicación escrita, remite carta de intención con el fin de que se les haga entrega bajo la modalidad de comodato por un término de 5 años de dos (2); Basculas electrónicas, con indicador de peso con carcasa, capacidad 1500 kg, dimensiones 2.80 x1.10m, función especial para pesaje de animales, funcional con otros pesos, batería recargable El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución ;Que el mismo artículo en su inciso final estipula: Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. El artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala que "(...) los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley (...)" Así mismo, el artículo 40 de la norma en cita preceptúa lo siguiente: Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (...)". Visto lo anterior, como el contrato de comodato no se encuentra expresamente enunciado en la Ley 80 de 1993, articulo 32, y como las disposiciones esenciales a aplicar al mismo, en cuanto a bienes muebles se refieren, son las del ordenamiento civil colombiano, se efectúa el análisis del mismo. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2200 del Código Civil Colombiano, "El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa". Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así mismo las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del estado acorde con el Articulo 209 de la Constitución Política. Que de conformidad con el artículo 674 del código civil los bienes y servicios que posee la Gobernación de Casanare, constituyen bienes de carácter fiscal que pertenecen al estado colombiano y deben utilizarse en provecho de esa comunidad.

Que dentro de los activos del Departamento se encuentran los bienes muebles e inmuebles, que por sus características y ubicación, generan un gran aporte para el cumplimiento de los objetos sociales de entidades que contribuyen al cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

RESOLUCION No. 0196 DE FECHA 27/06/2023

administración departamental, y que a través de la entrega de estos bienes y elementos bajo la figura jurídica de comodato se coadyuva a cumplir con su actividad y función misional, por lo tanto es indispensable contar con estos espacios y/o elementos. Que el Departamento de Casanare es propietario de los siguientes bienes: Una (1) Bascula electrónica, con indicador de peso con carcasa, capacidad 1500 kg, dimensiones 2.80 x1.10m, función especial para pesaje de animales, funcional con otros pesos, batería recargable con número de placa 21949 Una (1) Bascula electrónica, con indicador de peso con carcasa, capacidad 1500 kg, dimensiones 2.80 x1.10m, función especial para pesaje de animales, funcional con otros pesos, batería recargable con número de placa 21950 Que el termino de cinco (5) años se considera adecuado, ya que se mejorar la competitividad y productividad de estos sistemas de producción ajustando tecnologías acordes a las necesidades y capacidades de los productores impactando de manera positiva la viabilidad económica de la producción ganadera dentro de la ejecución de la actividad de venta de carne en pie, posibilitando la cuantificación del peso de los bovinos y por ende una venta mas justa, lo que mejoraría la calidad de vida de 100 familias que se traducen en 100 productores ganaderos que hacen uso de el corral ganadero comunitario ubicado la vereda Bocas del Pauto y 833 productores ganaderos que hacen uso del reciento ferial ubicado la vereda La Cañada, donde los predios en los que se encuentran el corrale ganadero y el reciento ferial, respectivamente son propiedad de la Alcaldia Municipal de Trinidad

Que el objeto del presente contrato es: **ENTREGAR EN COMODATO DE DOS (2) BASCULAS ELECTRONICAS GANADERA A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TRINIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE**

Que el valor del Contrato a celebrar asciende a la suma de **CERO PESOS ($0,00)**.

Que el(la) Secretaria de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente ha realizado el estudio previo **No 2023-02956**, de acuerdo con lo señalado en el del decreto 1082 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Celebrar directamente con **EL MUNICIPIO DE TRINIDAD**, con **NIT 891.857.861-6** representado legalmente por **JESUS NOLBERTO MONROY MORENO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **No 1.116.664.380** de **TRINIDAD**, un Contrato de Comodato, cuyo objeto consiste en: **"ENTREGAR EN COMODATO DE DOS (2) BASCULAS ELECTRONICAS GANADERA A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TRINIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE"**, por un valor de **CERO PESOS ($0,00)**; por encontrarse plenamente justificada la causal invocada de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2°: Para efectos de la consulta de los estudios previos se podrá realizar en la Oficina Asesora Jurídica del Departamento, ubicada en la Carrera 20 No. 8 - 02 Piso 3 torre B, del municipio de Yopal.

ARTÍCULO 3°: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-6

RESOLUCION No. 0196 DE FECHA 27/06/2023

ARTÍCULO 4°: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Yopal a los **27/06/2023**

CARMEN HILMENDA GONZALEZ PINILLA
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Reviso: _____
Profesional Oficina Asesora Jurídica

ELABORÓ.- **CÉSAR D.H.N.**
CTO PSP No 1124 de 2.023
PROF. OF. JURIDICA.